



Cámara Federal de Casación Penal

SALA DE FERIA
FLP 34637/2025/TO1/3/CFC1
"GIMENEZ ALARCON, LUIS RAUL s/
recurso de casación"

Registro nro.: 99/2026

Buenos Aires, 22 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de feria de la Cámara Federal de Casación Penal por los jueces Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en la presente causa nº **FLP 34637/2025/TO1/3/CFC1**, caratulada: "GIMENEZ ALARCON, LUIS RAÚL s/ recurso de casación"

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

1º) Por decisión de fecha 14 de enero ppdo., el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata resolvió: "I.- NO HACER LUGAR a la solicitud de morigeración preventiva, bajo la modalidad de arresto domiciliario, en favor de Luis Raúl Giménez Alarcón, sin costas (art. 10 inc. a) y f) del Código Penal de la Nación y arts. 32 inc. a) y f), y concordantes de la Ley 24.660 - a contrario sensu -; art. 210, inc. j) del Código Penal Procesal Federal)".

Contra dicho pronunciamiento, la defensa oficial interpuso recurso de casación y solicitó la habilitación de la feria; el que fue concedido por el a quo.

2º) Del análisis realizado sobre la admisibilidad de la impugnación intentada, la vía no puede progresar por cuanto solo se manifestó la disconformidad con los argumentos denegatorios expuestos en origen, sin lograr



refutarlos a través de sus agravios, defecto que obstaculiza la habilitación de esta instancia.

Ello, pues la recurrente limita la expresión de sus cuestionamientos a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular realizó el Tribunal y cuyos fundamentos no logra rebatir.

Por lo demás, la decisión impugnada cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchos otros).

En efecto, no se advierte que el juzgante hubiera incurrido en arbitrariedad o falta de motivación, habida cuenta que se ha pronunciado conforme al derecho vigente y a las circunstancias probadas en la causa.

Así, cabe concluir que el pronunciamiento censurado ha sido sustentado razonablemente y el recurso sólo evidencia una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415; entre tantos otros).

En estas condiciones, la parte recurrente no ofrece argumentos suficientes que acrediten la existencia de cuestión federal alguna en las condiciones exigidas por el artículo 14 de la Ley N°48, para habilitar la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina *in re "Di Nunzio"* (Fallos: 328:1108).

Por ello, corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Luis Raúl Giménez Alarcón, sin costas (arts. 444, 530 y ccds. CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:





Cámara Federal de Casación Penal

SALA DE FERIA
FLP 34637/2025/TO1/3/CFC1
"GIMENEZ ALARCON, LUIS RAUL s/
recurso de casación"

Que, de acuerdo con las circunstancias que revela el presente y al solo efecto de conformar mayoría (cfr. CSJN, causa n° E.141.XLVI.RECURSO DE HECHO Eraso, Raúl Alfredo y otro s/causa n° 8264, rta. 18/12/12), adhiere a la solución que propicia el colega (cfr. *mutatis mutandis* Sala II causa n° 14.716, caratulada: "Taborga Nélida s/recurso de casación" (reg. n° 19.459, rta. 10/11/2011, entre otras).

Así lo vota.

En estas condiciones, con los votos concurrentes de los suscriptos, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Luis Raúl Giménez Alarcón, **SIN COSTAS** (arts. 444, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, comuníquese y remítase, mediante pase digital, a Secretaría General donde deberá reservarse para su remisión a la Sala correspondiente una vez transcurrida la feria judicial.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Carolina Lloveras Iglesias, secretaria de cámara.

